

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclare en la pretensión del ordinal octavo en el sentido de indicar si el rubro al que hace referencia es al lucro cesante consolidado.
- Adecue la solicitud de prueba testimonial lo dispuesto en el artículo 6, inciso primero del decreto 806/20.
- Adecue el juramento estimatorio a lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., excluyendo los valores correspondientes a perjuicios extrapatrimoniales e incluyendo la totalidad de los valores estimados razonadamente como perjuicios patrimoniales.
- Manifieste el motivo por el cual las direcciones físicas suministradas en la demanda para efectos de notificaciones de Allianz Seguros S. A. y la Equidad Seguros Generales O. C., no coinciden con las registradas para notificaciones judiciales en los correspondientes certificados de existencia y representación legal aportados como anexos.
- Manifieste el motivo por el cual la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda para efectos de notificaciones de la Empresa de Transportes Lusitania S.A., no coincide con la registrada para notificaciones judiciales en el correspondiente certificado de existencia y representación legal aportado como anexo.
- Aporte los anexos relacionados en los *numerales 11 al 16* del acápite de pruebas documentales, puesto que no hacen parte de ninguno de los archivos electrónicos que fueron aportados con la demanda.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Mario Villamizar Duarte* contra *Edilma Alarcón Ramírez, Wilson Estupiñán Gómez, Allianz Seguros S. A., La Equidad Seguros Generales O. C.* y la *Empresa de Transporte Lusitania S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo

TERCERO: Reconocer a la abogada *Diana Vanessa Pérez Gutiérrez*, portadora de la T. P. No. 178.736 del C. S. de la J., como apoderada judicial de *Mario Villamizar Duarte*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e2bd413e46234d6c0fe1f886b647aab9f04214a86a19221e696e6ac7fa206

Documento generado en 18/01/2021 01:36:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**